

1304
B

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO, y la Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI N° 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI N° 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI N° 4.754.206), con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.-

Ambas partes en conjunto manifiestan que al día de la fecha se encuentra sin convencionar el salario de la categoría nutricionista – dietista. Atendiendo al reclamo de las diferentes organizaciones profesionales que agrupan a dicha actividad y su encuadramiento expreso en la representación gremial ejercida por la UTHGRA, es necesario adecuar la normativa del CCT 401/05.

Conforme con estos antecedentes ambas partes acuerdan lo siguiente que regirá para los profesionales del sector que tengan por título universitario el de licenciados en nutrición.

En atención a que el CCT401/05 en su artículo 10 refiere a la actividad, y el artículo 42 referido a sueldos básicos –agrupamiento personal de comedores, las partes resuelven modificar lo referido a “nutricionista – dietista” mencionado en dicha normativa conforme con el siguiente texto:

Se elimina la descripción de “Nutricionista – Dietista” y queda redactada de la siguiente forma:

ARTICULO 10: ...LICENCIADO/A EN NUTRICION:

I – DESCRIPCION DE TAREAS DE LICENCIADO/A EN NUTRICION.

Las funciones generales correspondientes a todas las categorías que mas abajo se indican son las siguientes:

- Organizar, coordinar y controlar las actividades que se realizan en el servicio de alimentación en instituciones;

Recibido
23-05-11
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°
Direcc. de Asociación Colectiva
DNT-MTEySS

- Conocer y hacer cumplir los procedimientos y técnicas para la operatividad del servicio;
- Formular dietas y menús;
- Controlar los insumos en calidad y cantidad para el funcionamiento del servicio;
- Aplicara la normativa, usos y costumbres y toda otra disposición concerniente a calidad y bioseguridad alimentaria;
- Asesorar sobre temas de su incumbencia profesional;
- Hacer cumplir los procedimientos y técnicas de operatividad del servicio.

II – CATEGORIZACION.

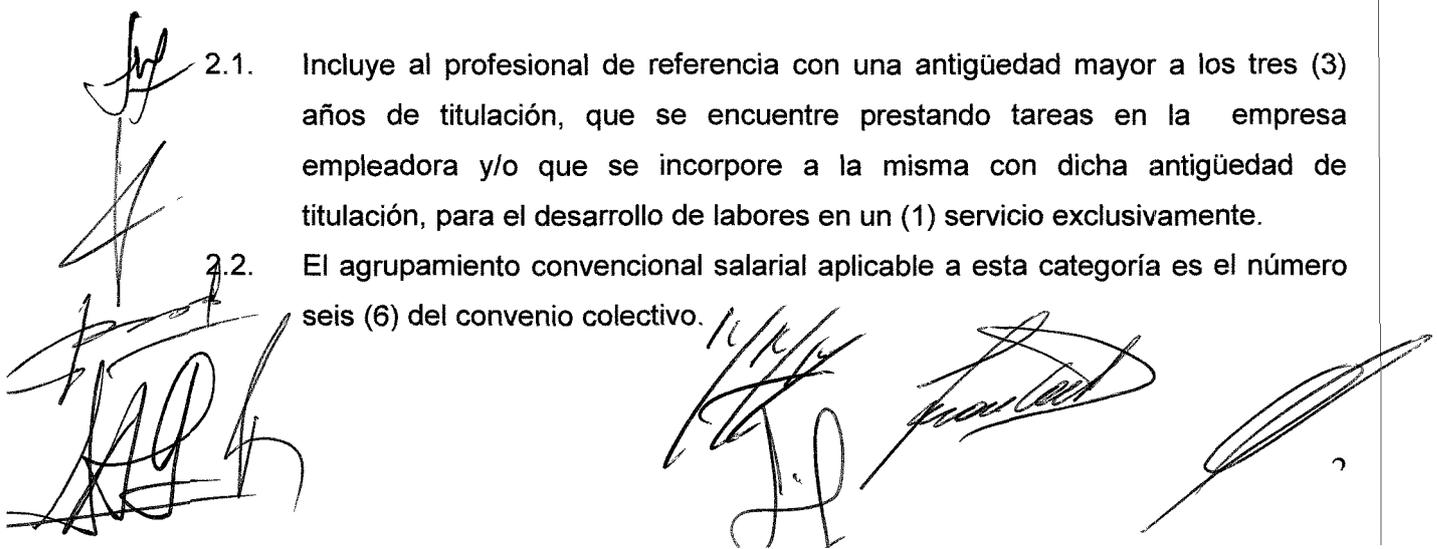
Se estará a este efecto a las situaciones que involucren al profesional que se incorpora a la actividad, al profesional que tiene a su cargo un servicio y al profesional que desarrolla sus funciones en la totalidad y/o en más de un servicio a cargo de la empresa empleadora.

1. Licenciado/a Nutricionista nivel A.

- 1.1. Incluye al profesional de referencia de nivel inicial que con antigüedad menor a los tres (3) años de titulación, se incorpora a la empresa empleadora para el desarrollo de labores en un (1) servicio exclusivamente.
- 1.2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número cinco (5) del convenio colectivo.
- 1.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente un adicional denominado “Dedicación funcional” consistente en un cinco por ciento (5%) del salario básico.-

2. Licenciado/a Nutricionista nivel B.

- 2.1. Incluye al profesional de referencia con una antigüedad mayor a los tres (3) años de titulación, que se encuentre prestando tareas en la empresa empleadora y/o que se incorpore a la misma con dicha antigüedad de titulación, para el desarrollo de labores en un (1) servicio exclusivamente.
- 2.2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número seis (6) del convenio colectivo.



- 2.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente
- I. Un adicional denominado "Dedicación funcional" consistente en un seis por ciento (6%) del salario básico, y
 - II. Un adicional denominado "Antigüedad de titulación", consistente: a) en un tres por ciento (3%) del salario básico si la misma fuera mayor de tres (3) años y hasta cinco años (5), contados a partir de la fecha de expedición del título, y b) en un cuatro por ciento (4%) del salario básico si dicha antigüedad fuese mayor a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del título.-

3. Licenciado/a Nutricionista nivel C.

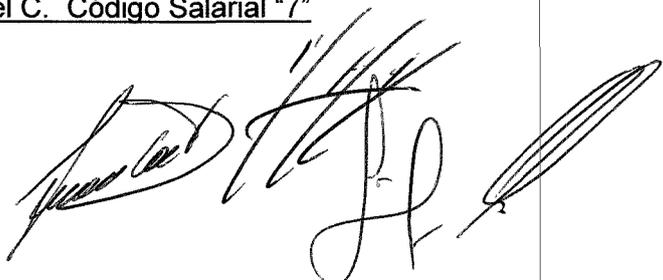
- 3.1. Incluye al profesional de referencia con una antigüedad mayor a los siete (7) años de titulación, que se encuentre prestando tareas en la empresa empleadora y/o que se incorpore a la misma con dicha antigüedad de titulación y para el desarrollo de labores exclusivamente en más de un (1) servicio o en la totalidad de los servicios que presta la empresa empleadora.
- 3.2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número siete (7) del convenio colectivo.
- 3.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente
 - I. Un adicional denominado "Dedicación funcional" consistente en un ocho por ciento (8%) del salario básico, y
 - II. Un adicional denominado "Antigüedad de titulación", consistente: a) en un cinco por ciento (5%) del salario básico si la misma fuera mayor de siete (7) años y hasta diez años (10), contados a partir de la fecha de expedición del título, y b) en un siete por ciento (7%) del salario básico si dicha antigüedad fuese mayor a los diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición del título.-

 Con respecto al artículo 42 se elimina la redacción señalada como "NUTRICIONISTA – DIETISTA A/C" reemplazándola por la siguiente:

ARTICULO 42:..., Licenciado/a Nutricionista nivel A. Código Salarial "5";

Licenciado/a Nutricionista nivel B. Código Salarial "6";

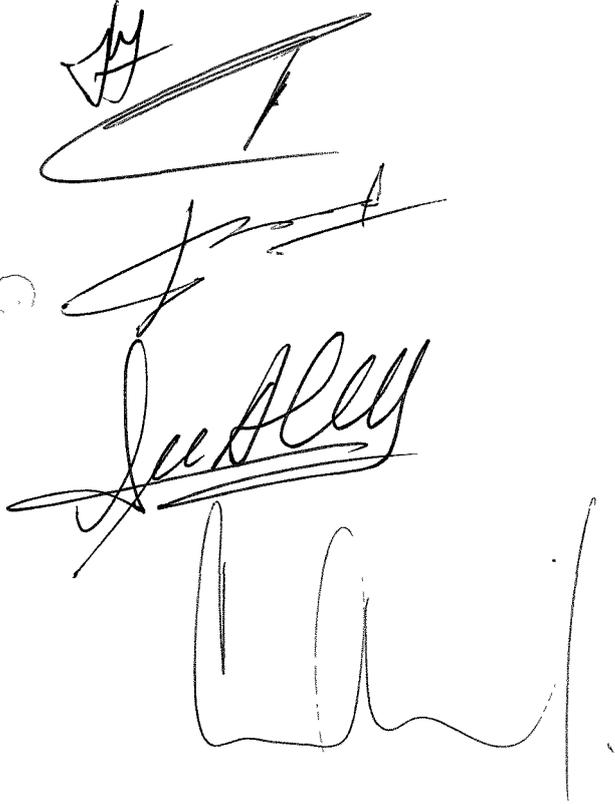
Licenciado/a Nutricionista nivel C. Código Salarial "7"



1031
1031
16
1031

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Modificador del CCT 401/05 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitarán la debida homologación en audiencia peticionada a ese efecto.-

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.-



Three handwritten signatures are present on the left side of the page. The top signature is a stylized 'H' followed by a long horizontal stroke. The middle signature is a cursive 'J' followed by a horizontal line. The bottom signature is a cursive 'J' followed by a horizontal line and a vertical stroke.



Three handwritten signatures are present on the right side of the page. The top signature is a cursive 'L' followed by a horizontal line. The middle signature is a cursive 'L' followed by a horizontal line. The bottom signature is a large, stylized signature with a long horizontal stroke.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte 1439018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de mayo de 2011, siendo las 17.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**- ante la Dra Mercedes M GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Alvaro Ociel ESCALANTE y las Sras Susana ALVAREZ y Norma BOGADO SCHATM con la asistencia letrada del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empresaria, por **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** los Sres Luis Alberto CERVERA, Luis BANCHERO, Enrique TAVOLARO, Juan C STUPP con la asistencia letrada de la Dra Alejandra VITALI

Declarado abierto el acto por la actuante ambas partes manifiestan que han arribado a un Acuerdo Salarial exclusivamente aplicable para el Sector de Concesionarios de Establecimientos Privados, conforme texto que se acompaña y se ratifica en todas sus partes en este acto

Asimismo se ha arribado a un Acuerdo modificatorio del convenio colectivo de trabajo N° 401/05, en el cual se elimina en el artículo 10 la descripción originaria de la categoría "nutricionista – dietista", quedando redactado el nuevo texto conforme se acompaña en el Acta Acuerdo adjunta de fecha 16/05/2011, el cual se ratifica en este acto en un todo -

A tales efectos las partes solicitan la debida homologación del Acuerdo Salarial y de la modificación realizada al CCT 401/05 -

Finalmente y encontrándose pendiente de resolución el Acuerdo Salarial aplicable al Sector de Concesionarios de Establecimientos Públicos, solicitan se designe una audiencia a fin de continuar las negociaciones iniciadas.

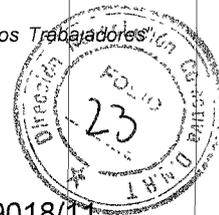
[Handwritten signatures and stamps]


 Dra MERCEDES M. GADEA
 Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
 Direc. de Negociación Colectiva
 MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Expte 1439018/11

En este estado a los fines pedidos se convoca a una nueva audiencia para el día 07 de junio de 2011 a las 16,00 horas, quedando los comparecientes debidamente notificados

Con lo que se cierra el acto siendo las 18,00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

U.S. MERCEDES M. GARCIA /
Jefa Dto. Relaciones Laborales
Dircc. de Negociación Colect.
CART-MILVSS